

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Noviembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Nicasio de Montes, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 15 de Noviembre he admitido á D. Cosme Alava Cabestre, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 15 de Noviembre sobre registro de seis pertenencias de la mina de sal gemma, sita en término de Remolinos con el título de «La Princesa», y linda por Sur con la salina del Estado, por el Oeste con la salina «La Caridad», y por los demás rumbos con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la salina del Estado, ó sea el mojón NO.; á partir de él y en dirección N. se medirán 200 metros, colocán-

dose la primera estaca; á partir de ella en dirección E. se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; á partir de ella en dirección S. se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca, y á partir de ella se medirán 300 metros hasta llegar al punto de partida, quedando formado un rectángulo que comprende dentro de su perimetro las seis pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1886.—Nicasio de Montes.

D. Nicasio de Montes y Sierra, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 15 del actual he admitido á D. Felipe Bartos Liarte, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 12 del mismo mes sobre registro de cuatro pertenencias de la mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «La Brillante», y linda por el Norte con la mina «Santa Ana», por el Sur con «San Carlos», por el Oeste con «La Fortuna» y por el Poniente con «El Zorro»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el caño llamado de Bernardino, desde él en dirección á Poniente, 12 metros, hasta encontrar la prolongación de la línea de la mina «El Zorro», y desde ella en dirección Sur, 10° Oeste, se medirán 20 metros, y se fijará la primera estaca; á 100 metros de ésta, en dirección Este, 10° Sur, se fijará la segunda es-



taca; á 400 metros de ésta, en dirección Norte, 10° Este, se fijará la tercera estaca; á 100 metros de ésta, en dirección Oeste, 10° Norte, se fijará la cuarta estaca, y desde ésta á la primera se medirán 400 metros en dirección Sur, 10° Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1886.—Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de asignatura igual ó análoga de las Universidades de provincia que cuenten tres años de antigüedad como tales numerarios y posean además los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

D. Pedro Vergara Iracheta, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 24 del actual se tomó el acuerdo del tenor siguiente:

«Se dió cuenta de un escrito del Sr. Alcalde ma-

uifestado que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 25 de Agosto último, quedaron aprobados los ingresos ordinarios y legales para el presupuesto del año de 1886 87, en cantidad de 3.447.894 pesetas 48 céntimos, habiéndose visto el Municipio en la sensible, pero precisa necesidad, de hacer uso del recargo máximo sobre las contribuciones y cédulas personales; apurar todos los recursos que permiten las leyes, y elevar al maximum también las especies de la tarifa de consumos, excepción de la uva, vino y aceite, acerca de cuyos artículos concurren condiciones especiales de localidad que aconsejan un gravamen prudente y arreglado para los intereses de todos, pues constituyendo, como constituyen aquellos productos la principal riqueza del país, la elevación de los derechos al grado máximo habría de causar la ruina de los agricultores. Que el presupuesto de gastos se ha ajustado á los puramente precisos y de ineludible obligación, pero que á pesar de ello, y no obstante haberse introducido todas las economías posibles, resulta elevado á la cifra de 3.604.214 pesetas 48 céntimos, apareciendo por tanto un déficit de 156.320 pesetas, para cubrir el cual, el Alcalde, de conformidad con lo acordado por el Municipio, se ve en la precisión de proponer á la Junta los arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general del Estado y sobre materiales de construcción y otros efectos en la misma proporción que han satisfecho durante el año último, según aparece de la relación unida al expediente; expresando por último el Sr. Alcalde, que la Junta se hará cargo de la situación económica del Ayuntamiento y de las consideraciones que ha tenido en cuenta para votar esos arbitrios y que en méritos á todo ello se servirá darles su superior sanción, determinando que con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando para las reclamaciones el plazo de 10 días que fija aquella disposición. Enterada la Junta acordó aprobar el anterior escrito, así como la relación de arbitrios á que el mismo se refiere; habiendo consignado su voto en contra el Sr. Concejal D. Bernardo Marquet, y los señores asociados D. Marcelo Guallart y D. Antonio Noailles.»

Así resulta del acta de la sesión á que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza á 28 de Setiembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Simón de Varranda.—Pedro Vergara.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO. --- COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Ateca.....	17'00	9'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	18'80	10'00	»	»	»	»	1'03	0'34	»	1'75	»	2'25	0'13	»
Borja.....	14'00	9'25	»	»	1'00	0'70	0'73	0'25	0'85	1'60	»	1'50	0'04	»
Calatayud.....	18'37	12'97	14'05	10'21	0'78	0'47	0'96	0'40	1'11	1'80	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	20'00	13'50	»	»	1'20	0'70	0'85	0'40	0'75	2'00	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	17'28	10'60	12'82	»	0'88	0'50	0'79	0'23	0'45	1'40	1'17	1'66	0'04	0'04
Ejea.....	20'25	12'25	»	»	»	»	0'95	0'40	»	1'60	»	»	0'05	»
La Almunia.....	15'62	13'00	10'00	12'00	1'00	0'70	0'80	0'35	0'70	1'87	1'50	1'50	0'05	0'05
Pina.....	19'50	11'25	»	»	1'20	0'60	0'90	0'40	0'60	1'75	»	2'00	0'10	»
Sos.....	16'80	12'00	»	»	1'60	0'90	1'30	0'50	0'75	2'00	»	1'50	0'13	0'13
Tarazona.....	14'00	9'00	12'00	»	»	»	1'25	0'50	1'25	1'75	»	2'25	0'08	0'08
Zaragoza.....	19'08	12'38	13'80	13'03	1'07	0'55	1'02	0'47	0'77	1'80	1'45	1'78	0'03	»
TOTALES...	210'70	135'20	74'67	35'24	9'73	5'12	11'38	4'49	7'63	20'82	5'19	20'37	0'82	0'45
Precio medio general en la provincia...	17'56	12'93	12'44	11'74	1'08	0'56	0'95	0'37	0'76	1'73	1'29	2'03	0'07	0'06

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cents.	
TRIGO	Precio máximo.	20'25	Ejea de los Caballeros.
	Idem mínimo..	14'00	Borja y Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	13'50	Caspe.
	Idem mínimo..	9'00	Ateca y Tarazona.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1886.—El Jefe de la Sección, P. D., Francisco Pérez Azcárraga.—V.º B.º—El Gobernador, Montes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Correspondiendo á este Rectorado, según las disposiciones vigentes, el nombramiento de Maestros por sustitución, ha acordado anunciar para su provisión las Escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan:

La de niños de La Almunia, en esta provincia, dotada con 560 pesetas.

La de niñas de Paracuellos de Jiloca, en Idem., con 375 pesetas.

La de niños de Rincón de Soto (Logroño), con 412 pesetas 50 céntimos.

La de niñas de Villastar (Teruel), con 312 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras percibirán todas las retribuciones legales y disfrutarán casa franca si los Maestros sustituidos no la habitasen.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas provinciales en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio, y los Sres. Secretarios de las mismas se servirán remitirlos á este Rectorado, acompañando relación nominal de dichos aspirantes por orden de méritos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

REGLAS que fijan las bases que han de observarse para la provisión de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año (1).

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1886, á partir del año 1887, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guadalajara, deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas cien plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado; por la que corresponden á S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á S. M. la Reina Regente, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina D.ª Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta D.ª María Isabel Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra, 28 y 28; al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio

(1) Publicadas en este periódico oficial, correspondiente al día 2 del presente mes.

de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento, 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanos, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Patria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de S. M. el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministros al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fué causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que correspondiente, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el artículo 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, examen, efectos que procedan y darle colocación por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad de que haya dependido la designación del agraciado, después de examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convenir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y además á quienes se au-

toriza su designación, se llevará á efecto con el que le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársela seguidamente que ocurra otra, cuando él tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1887, como no sea en huérfano designado por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden á la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la ley de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reservará el derecho; siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobadas por el Consejo en sesión de este día.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig.—V.º B.º—Prasidente, Novaliches.

FRANCISCO DE PAULA,

por la Misericordia divina de la Santa Romana Iglesia del título de San Pedro in Montorio, Presbítero Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, del Hábito de Santiago, Caballero del Collar y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la Insigne Real, Imperial y Apostólica Orden de San Esteban de Austria-Hungria, de las del Mérito naval y Mérito militar, con distintivo blanco, Noble Romano, individuo correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia, del Consejo de S. M., Senador del Reino, y Maestrante de la Real de Caballería de Zaragoza, etc., etc.

Hacemos saber: Que hallándose vacantes en este nuestro Arzobispado los Curatos clasificados de Término, de Segundo y Primer ascenso y de Entrada que por su orden se designarán al final de este edicto, hemos resuelto sacarlos á concurso general abierto para los eclesiásticos de esta nuestra Archidiócesis y de otras Diócesis cualesquiera del Reino, á fin de que se provean según las disposiciones del Santo Concilio de Trento, último Concordato y Reales órdenes vigentes, previos rigurosos ejercicios, con arreglo al método establecido por S. S. Benedicto XIV en su Bula, *Cum illud sem-per plurimum*, los cuales se reducen á lo siguiente: 1.º contestar por escrito á las preguntas de moral y caso práctico que les hiciere el Sínodo, á presencia de éste y de todos los opositores; 2.º traducción de un párrafo del Catecismo de S. Pío V, *ad Parochos*, y una plática ú homilía, también escrita, sobre el texto del Sagrado Evangelio que la suerte determine, dándose para cada ejercicio el tiempo conveniente, y sin que los opositores puedan servirse de libros ni comunicarse unos con otros. Terminados sus trabajos, los entregarán cerrados sin firmar al Secretario de Concursos con otro pliego por separado, también cerrado, donde pondrán la fecha y firma con un lema idéntico al que deberán estampar al final de sus escritos de oposición, á fin de que se proceda á censurarlos con toda imparcialidad.

Los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, así como también los que deseen habilitarse para obtener curatos de presentación ó patronato laical, deberán firmar y comparecer por sí ó por medio de Procurador en nuestra Secretaría de Cámara en el improrrogable término de 60 días, contados desde la fecha de este edicto, con sus respectivos documentos, á saber: los opositores del Arzobispado una solicitud acom-

pañada de la partida de bautismo, título de su última ordenación y una relación documentada de sus estudios, grados literarios si los tuvieren, méritos y servicios prestados á la Iglesia, ó de otra clase que deban ser atendidos, y demás que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que fueren extradiocesanos traerán además letras testimoniales de buena vida y costumbres dadas por sus Ordinarios; y advertimos, que pasado dicho tiempo no se recibirán en manera alguna los expresados documentos, debiéndose proceder á los actos de oposición en los días 12 y 13 de Enero del año próximo.

Prevenimos, que también serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas, en las que figurarán los que juzgáremos en conciencia más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, teniendo muy presente los ejercicios de oposición clasificados por los señores Examinadores Pro-Sinodales, como también la conducta, celo y prudencia de los opositores. Los agraciados quedarán obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial.

Prevenimos asimismo á los que se crean con derecho á presentar para alguno de los indicados Curatos, que deberán justificar su patronato ante nuestro Oficial eclesiástico principal en expediente particular que ha de instruirse para cada uno, y sin que esto entorpezca la marcha del concurso; pues de no incoar su recurso en el término señalado en este edicto general, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, remitiéndose ejemplares del mismo á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado é insertándose á la vez en el *Boletín eclesiástico* á los efectos consiguientes.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Zaragoza á 11 de Noviembre de 1886, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de concursos.—Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de Su Eminencia Rma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, Dr. Tomás Palacios. Canónigo Secretario.

CURATOS VACANTES.

Arciprestazgo de Alcañiz.—*Término.*—Alcañiz.

Entrada.—Cañada de Verich.—Mas de Labrador.—Torrecilla de Alcañiz.

De Aliaga.—*Segundo ascenso.*—Palomar.

Primer ascenso.—Fortanate.—Miravete de la Sierra.

Entrada.—Castelvispal.—La Zoma.

De Belchite.—*Segundo ascenso.*—Aguilón.—Tosos.

Primer ascenso.—*Entrada.*—Codo.—Valmadrid.

De Borja.—*Primer ascenso.*—Agón.—Gallur.—Magallón.—Mallén.

Entrada.—Bisimbre.—Huechaseca.—Pozuelo.

De Calamocha.—*Segundo ascenso.*—Villafranca del Campo.

Primer ascenso.—Bello.—Fuentesclaras.—Luco de Jiloca.—Navarrete.—Santa Cruz de Nogueras.

Entrada.—Bea.—Cucalón.—Ferreruela.—Lagueruela.—Nogueras.—Singra.—Valverde.

De Caspe.—*Término.*—Escatrón.

Segundo ascenso.—Sástago.

Entrada.—Fabara.

De Castellote.—*Segundo ascenso.*—Acorisa.

Primer ascenso.—Cantavieja.—Las Cuevas de Cañart.

Entrada.—Castellote.—Dos Torres.—Jaganta.—La Cuba.—Las Planas de Castellote.—Mirambel.

De Daroca.—*Primer ascenso.*—Aguarón.

Entrada.—Aladrén.—Berrueto.—Codos.—Gallocanta.—Langa.—Las Cuerlas.—Lechón.—Mainar.—Oreajo.—Retascón.—Romanos.—Santed.—Torralba de los Frailes.—Used.—Valconchán.—Valdehorna.—Val de San Martín.—Villadoz.—Villareal del Campo.—Villarroya del Campo.

De Ejea.—*Entrada.*—Erla.—La Sierra de Luna.—Rivas.—Valpalmas.

De Hajar.—*Segundo ascenso.*—Alloza.—Andorra.

Primer ascenso.—Urrea de Jaén.

Entrada.—Samper de Calanda.

De La Almunia.—*Primer ascenso.*—Aranda de Moncayo.—Calatorao.—Urrea de Jalón.

Entrada.—Alcalá de Ebro.—Bardallur.—Botorrita.—Grisén y su anejo Pleitas.—Niguella.—Tierga.

De Pina.—*Término.*—Velilla de Ebro.

Segundo ascenso.—Bujaraloz.—Osera y su anejo Aguilar.

Entrada.—La Zaida.—Mediana.—Monegrillo.—Rodén.—Villafranca de Ebro.

De Segura.—*Término.*—Bádenas.

Segundo ascenso.—Muniesa.—Montalbán.

Primer ascenso.—Arcaine.—Godos.—Huesa.—Vivel del Río.—Villarejo.

Entrada.—Alacón.—Armillas.—Bañón.—Cervera del Rincón.—Corvatón.—Cosa.—La Rambla.—Loscos.—Mezquita de Loscos.—Nuevos.—Obón.—Rubielos de la Cérda.—Salcedillo.—Utrillas.—Valdeconejos.—Villanueva del Rebollar.

De Valderrobres.—*Primer ascenso.*—Beceite.—Fórnoles.—Ráfales.

Entrada.—Fuentespalda.—Torre de Arcas.—Torre del Compte.

De Zaragoza.—*Término.*—Nuestra Señora del Pilar.—San Gil.—Santa María Magdalena.—Santa Cruz.

Segundo ascenso.—Pastriz

Primer ascenso.—Montañana.—Movera.—San Mateo de Gállego.

Entrada.—Alfocea.—Cuarte.—Juslibol.—Marlofa.—Monzalbarba.—Torrecilla de Valmadrid.—Utebo.

Edicto convocando á concurso de Curatos, con término de 60 días, que finirán el 11 de Enero de 1887.

SECCION SEXTA.

Con el fin de celebrar sesión para proceder al nombramiento de dos personas que representen á este pueblo, en la que habrá de celebrarse en la villa de Pedrola el día 10 de Diciembre próximo viniente, para discutir y aprobar el nuevo proyecto de Ordenanzas formado para la acequia de la Hermandad, con el objeto de regirla por Sindicato, se cita á todos los vecinos y hacendados forasteros que en este término rieguen sus fincas con la expresada acequia para el día 26 del actual, á las dos de la tarde, á esta Casa-Consistorial; y al efecto se ruega á los Sres. Alcaldes de Alagón, Alcalá de Ebro, Bárboles, Cabañas, Grisén, Lumpiaque, Pedrola, Pinseque, Pleitas, Sobradriel, Torres de Berrellén, Urrea de Jalón y Utebo, les hagan saber la presente convocatoria á los vecinos de dichos pueblos terratenientes en éste por los medios legales, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Figueruelas 14 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Sabino Bertol.

El repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este pueblo, referente al ejercicio económico actual, formado con sujeción á las reglas que prescribe el art. 138 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se hallará expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los propietarios vecinos, colonos y terratenientes y producir las quejas de agravio que estimen pertinentes.

Sigüés 16 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pascual Jiménez.

El reparto del impuesto de consumos de este pueblo, para el año económico de 1885-86, se hallará

expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días.

San Martín de Moncayo 17 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Martínez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadizo, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pagos de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gaudioso Lafuente Portero, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á la venta en pública licitación, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, hoy viña, sito en la partida de la Merta, de media yugada; confrontante por N. con Pedro Ejea, por E. con otro de Pascual Rodríguez, por M. con otro de Dámaso Sánchez y por O. con barranco, y se saca á la venta en 124 pesetas 75 céntimos.

2.^a Otro campo, secano, en la partida de Mari-villa, de cabida de media yugada; confrontante por N. con otro de Manuel Esteras, por E. y O. con adula de Juan Melendo, por M. con campo de José Portero, y se saca á la venta en 15 pesetas.

3.^a Otro campo en Valdesanillo, de una yugada; confrontante por N. con otro de Antonio Polo, por E. y O. con montes de Luis Lázaro, y por M. con corral de Mariano Fortea, y se saca á la venta en 15 pesetas.

4.^a Otro campo, en la partida de Casarejo, de media yugada; confrontante por N., E., O. y M. con campo de Manuel Romeo, y se saca á la venta en 15 pesetas.

5.^a Una viña, secano, sita en Valdepalomar, de tres cuartos de yugada; confrontante por N. con viña de Miguel Rodríguez, por E. con campo de Julián Lázaro, por M. con otro de Jorge Sánchez y por P. con otro de Pablo Lafuente, y se saca á la venta en 169 pesetas 15 céntimos.

6.^a Otra viña, sita en el Pasillo-malo, de media yugada; confrontante por N. con plantado viña de Francisco Larriba, por E. con campo de Francisco Torrubia y por P. con otro de Francisco Larriba, y se saca á la venta en 430 pesetas 15 céntimos.

7.^a Una era de trillar miés, sita en el Castillo, de cinco áreas y 15 centiáreas; confrontante por N. con otra de Ramón Gracia Portero, por S. con senda del Castillo, por M. con senda y por P. con era de Luis Lázaro, y se saca á la venta en 7 pesetas 50 céntimos.

8.^a Una viña en la partida del Hormigal, de yugada y media; confrontante por todos lados con montes de Félix Clerencia, y se saca á la venta en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo el día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndole que está sin cumplir la falta de títulos de propiedad, así como también que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras

partes de la cantidad en que se venden, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 13 de Noviembre de 1886.—Tomás Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Lillio Mila, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir cuentas en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Martín Ainsa sobre homicidio: previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Belchite á 16 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Francisco Atanasio Artigas Gracia sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en término de Letux, partida corral de Bañón, de yunta y media; linda al N. con Juan Fleta, al S. con Camilo Minguez, al E. con Santiago Artigas y al O. con camino: tasado en 17 pesetas 50 céntimos.

2.^a Otro en la Balseta, término de dicho pueblo, de dos yuntas; linda al N. con Germán Viruete, al E. con Gregorio Sanz, al S. con José Gracia y al O. con camino: tasado en 20 pesetas.

3.^a Otro en la misma partida y término, de cabida una yunta; linda al N. con mojón de Lécera, y al S., E. y O. con Pascual Ubeda: tasado en 10 pesetas.

4.^a Otro en el citado término, partida de Valdepuerco, de tres hanegas; linda por N. con camino, al S. con José Artigas, al E. con Hilario Hernández y al O. con Ambrosio Peg: tasado en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 15 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

Caspe.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe:

Hago saber: Que por parte de D. Leopoldo Bosque y Calved, Abogado y vecino de esta ciudad, se ha presentado la competente demanda sobre inclusión del mismo en las listas electorales para Diputados á Cortes, solicitando se le declare este derecho y la consiguiente inscripción para ejercer el referido derecho de sufragio, y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone

el art. 27 de la ley Electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión el mismo interesado ó cualquiera elector.

Dado en Caspe á 15 de Noviembre de 1886.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por don Manuel Lozano López, vecino de esta ciudad, en concepto de elector por el distrito de la misma, se ha presentado demanda solicitando se incluyan en las listas electorales y se reconozca ese derecho por la Sección de Olivés en concepto de contribuyentes, á los sujetos que á continuación se expresan: don Evaristo Andrés y Ollana, D. Pedro Moya Pérez, D. Mariano Morales Guerrero, D. Ramón Morales Guerrero y D. Pascual Morales Guerrero, domiciliados en dicho pueblo de Olivés; y admitida que ha sido la demanda, he acordado en providencia de este día publicar por medio de edictos la pretensión de aquél, para que los electores que quieran oponerse á la demanda lo verifiquen dentro de 20 días, contados desde que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 12 de Noviembre de 1886.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Pedro Pardos Romero, vecino de Velilla de Jiloca, en concepto de elector por el distrito electoral de esta ciudad, se ha presentado demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes por dicho distrito y Sección de Morata de Jiloca, á los sujetos que á continuación se expresan: D. Francisco Pardos Morales, D. José Almenara Jimeno, D. Miguel Fuentes Baquedano, D. Miguel Pérez Pardos, don Paulino Catalán Gil y D. Pascual Gil Garrido; y admitida que ha sido la demanda, he acordado publicar por medio de edictos tal pretensión, á fin de que los electores que quieran oponerse á la demanda lo verifiquen dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 13 de Noviembre de 1886.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Agullón.

D. Fermín Arcillero Magallón, Juez municipal de esta villa de Agullón:

Por el presente hago saber: Que en virtud de orden del Juzgado de instrucción del partido, y para

llevar á efecto lo acordado en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Tomás Calvo Palacios, sobre robo, se sacarán en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, con un 25 por 100 de rebaja, en el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, las fincas siguientes y que radican en este término municipal:

1.^a Una casa, sita en la calle del Somontano, núm. 52; linda por derecha con Valero Gracia, por izquierda con corral del mismo y por espalda con calle de las Eras viejas: tasada en 1.125 pesetas.

2.^a Un yermo en la Castañera, de dos hanegas, cinco almudes; linda al S. con Pablo Calvo, al M. con Francisco Ponz, al P. y N. con viña de Hilario Barberá: tasado en 20 pesetas

Advertencias.

1.^a Será obligación del rematante anticipar el importe de derechos á la Hacienda para el arreglo de la titulación de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.^a No se admitirán posturas sin previo depósito del 10 por 100 de la tasación de las fincas, acompañando la cédula personal del postor.

Aguilón 16 de Noviembre de 1886.—Fermín Arcillero.—D. S. O., Macario Gracia.

El Frasno.

D. José Hernández Chueca, Juez municipal de El Frasno:

Hago saber: Que por disposición del Sr. Juez de instrucción del partido en virtud de carta-orden, se halla acordada la venta en pública subasta del usufructo que corresponde á Felipa Gracia de las fincas que le fueron embargadas en la ejecutoria de querrela sobre injurias, sitas en el término de este pueblo, y son las siguientes:

1.^a En un olivar, sito en la partida de la Cordera, su cabida un cuarto de yugada; linda al S. con camino, al P. con camino de los Terreros y al N. con barranco: tasado el usufructo en 3'50 pesetas.

2.^a En una viña, antes campo, en los Campos del lugar, su cabida media yugada; linda al P. con paso de ganado, al S. con paso, al M. con viña de Pedro Salanova y al N. con dicho Salanova: tasada en 2 pesetas.

3.^a Y dos habitaciones en la casa de José Rubio, sita en la calle del Balijuelo de este pueblo, sin número; confronta toda ella por la derecha con camino del Chorro, por la izquierda con casa de herederos de Antonio Blasco y por la espalda con corral del mismo: tasada en 4 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que como título de adquisición de dicho usufructo se formó expediente posesorio que obra en el Registro de lo propiedad para su inscripción; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en El Frasno á 15 de Noviembre de 1886.
—José Hernández.—D. S. O., Vicente Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ANÓNIMA LOS TRANVIAS DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Profesor Veterinario de las caballerizas de la Sociedad, se anuncia al público para que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en las oficinas de la misma, Coso, 47, hasta el 15 de Diciembre próximo.

Los solicitantes deberán reunir y estarán sujetos á las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, mayor de 25 años de edad y tener el título de Profesor Veterinario de 1.^a clase.

2.^a Ser práctico en la cuestión de herraje y forja necesario para el mismo.

3.^a Será condición preferente haber desempeñado servicios análogos en alguna otra Sociedad de tranvías.

4.^a Disfrutará del sueldo de 1.499 pesetas anuales y casa en las cocheras, de donde no podrá separarse sin permiso expreso del Director.

5.^a Un reglamento especial le fijará la forma y condiciones en que deberá prestar el servicio de enfermería, herraje y atenciones generales de las cuadras, etc., etc.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten los extremos que se exigen y cuantos otros crean los interesados necesarios para formar exacto juicio de las condiciones que reune.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1886.—El Director, M. Torres y Cervelló. (2)

BUENA OCASION.

Se halla de venta el catafalco de la iglesia parroquial de San Gil de Zaragoza, que mediante una sencilla variación en la pintura, puede servir también, por su forma, para monumento. Informarán en la sacristía de dicha iglesia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.